

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 4 de Mayo.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Formado el escalafón general de los empleados activos y cesantes de la Administración civil dependientes de este Ministerio á la fecha de 31 de Diciembre de 1896, sin que se haya publicado en los sucesivos de 1897, 98 y 99 el correspondiente á cada uno de los expresados años, se hace preciso publicar el del año corriente, cerrado á la fecha de 30 de Junio próximo, y en el que se dé entrada al personal cesante de este ramo del suprimido Ministerio de Ultramar, islas Filipinas, Cuba y Puerto Rico, previa instancia de los interesados, acompañada de los justificantes necesarios al efecto. Esta inclusión se hará en las categorías y clases que les corresponda, según las prescripciones del art. 26 de la ley general de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, descartándose cualquiera otra alcanzada en Ultramar por los interesados. En consecuencia, por esa Subsecretaría de su digno cargo se procederá á anunciar inmediatamente en la *Gaceta de Madrid*, prescribiendo á los Gobernadores civiles de las provincias que se inserte en los *Boletines Oficiales* correspondientes, la instrucción necesaria para la presentación en las Secretarías de los Gobiernos ó en este Ministerio, según los casos, de la oportuna hoja de servicios, justificada

da con las copias de los títulos administrativos diligenciados de cuantas vicisitudes tengan registrados en ellos los interesados, así como también de la partida de bautismo. Los títulos originales y partida de bautismo ó inscripción de nacimiento serán devueltos á los interesados una vez que, compulsadas las copias de los citados documentos, se autoricen éstas en provincias por los Gobernadores respectivos y en el Ministerio por el Oficial Mayor, Jefe del Personal.

Para los efectos de esta disposición, se tendrán en cuenta las reglas siguientes:

1.ª El personal activo presentará, desde luego, ante los Gobernadores respectivos, ó ante el Oficial mayor, Jefe del personal del Ministerio, la partida de bautismo original ó inscripción del Registro, y los títulos de los cargos administrativos que haya desempeñado, con copia de todos y cada uno de estos documentos, suscrita en papel de oficio, clase 12.ª de 0'10 pesetas, como justificación de cuantos extremos comprenda la correspondiente hoja de servicios, que deberá quedar cerrada á la fecha de 30 de Abril corriente.

2.ª Las hojas de servicios comprenderán, con entera independencia unos de otros, los distintos empleos y vicisitudes que se deduzcan en el historial del empleado, señalando por años, meses y días el tiempo que haya servido en cada empleo, así como también el tiempo que registre de cesante.

3.ª Los empleados cesantes presentarán al Jefe del personal de este Ministerio ó Gobernadores civiles de las provincias en que residan, la misma documentación y en iguales condiciones que las exigidas para los activos.

4.ª Los cesantes de Ultramar del ramo de Gobernación que se crean con derecho á figurar en estos escalafones, con arreglo á lo prevenido en

Real decreto de 25 de Abril de 1899, lo solicitarán de este Ministerio con la justificación expresada, por conducto de los Gobernadores civiles de las provincias de su residencia.

5.ª No vendrán obligados á la presentación de las hojas de servicios, por no formar parte de este escalafón, los Jefes superiores de Administración, los Gobernadores civiles (como tales) Delegados especiales del Gobierno, personal del Cuerpo de Vigilancia, ni cualesquiera otros funcionarios que hayan obtenido sus empleos sin los requisitos prevenidos en el art. 26 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876.

6.ª Para poder optar á la inclusión en este escalafón es necesario acreditar que el empleo de mayor categoría desempeñado por el interesado en la Administración civil ha dependido del ramo de Gobernación, y si hubiera servido con el mismo sueldo en diferentes ramos, que la última cesantía proceda de éste.

7.ª Los que, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Enero de 1886 hayan desempeñado interinamente destinos de los reservados á los sargentos del Ejército, no figurarán por este hecho en el escalafón como activos ni como cesantes; pero á los que hayan obtenido después el nombramiento en propiedad se les computará para su antigüedad el tiempo que permanecieron en aquella situación.

8.ª El plazo para la admisión de las hojas de servicios con los documentos, tanto originales como copias de los mismos, se fija hasta el 15 de Mayo próximo para los activos, y hasta fin del mismo mes para los cesantes.

9.ª Quedan relevados de esta formalidad los empleados activos que, en cumplimiento de órdenes de este Ministerio dictadas en el corriente año, hayan cumplido en esta parte con la remisión de los documentos á que la presente se contrae.

10. Los empleados activos que por cualquier causa dejaren de presentar sus hojas de servicios justificadas en el plazo fijado en la regla 8.ª, se entenderá que renuncian sus destinos, declarándose vacante desde luego la plaza que desempeñen.

Del mismo modo se considerará que renuncian á su inclusión en los escalafones, con pérdida de todo derecho, los cesantes del ramo, procedentes, tanto de este Departamento como del suprimido Ministerio de Ultramar, que dejaren de presentar sus solicitudes documentadas en el plazo que en la misma regla se les señala.

11. Por la Sección del Personal de este Ministerio, y en su caso, por los respectivos Gobiernos de provincia, se expedirá el oportuno recibo de las hojas de servicio documentadas que se presenten, cuyos recibos serán base indispensable para toda reclamación que se intente.

12. Los Gobernadores, una vez comprobadas las hojas de servicios de activos y cesantes, y autorizadas las copias de todos los documentos presentados, las remitirán á esta Subsecretaría para la oportuna formación del escalafón de que se trata, concediéndose un plazo para la compulsación de estos extremos y su total remisión al Ministerio, que no deberá exceder, para los activos del 25 de Mayo y para los cesantes del día 10 de Junio próximo, á fin de que por la Subsecretaría de este Ministerio se pueda formalizar y publicar el escalafón en la fecha fijada de 30 de Junio próximo.

13. Para la clasificación de los servicios señalados en las hojas correspondiente se atenderá exclusivamente este Ministerio á los consignados en aquellas que resulten debida y plenamente comprobados con las copias de los documentos que en su apoyo acompañan.

14. Estas disposiciones comprenden de igual modo al personal administrativo en general y á los Porteros,

Mozos ú Ordenanzas dependientes de este Ministerio.

15. Para evitar todo pretexto ú ocasión fundada en el desconocimiento de esta soberana disposición, se publicará la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales* de todas las provincias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el de los Gobernadores civiles á los efectos que interesa. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1900.—*E. Dato*. Sr. Subsecretario de este Ministerio. (*Gaceta*, del día 2.)

Ilmo. Sr. Habiéndose declarado desierta la subasta celebrada en esa Dirección general, á las doce del día 19 del corriente, para continuar la explotación de la red telefónica de Córdoba, en atención á no haberse presentado ningún pliego haciendo proposiciones;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se proceda á la celebración de nueva subasta con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió para la primera, inserto en la *Gaceta de Madrid* de 14 de Marzo próximo pasado, con la rebaja del 15 por 100 en la tasación pericial que sirvió de tipo para la anterior; y siendo ésta de 86.162 pesetas y 76 céntimos, correspondiendo 25.159'65 pesetas por aparatos y 61.003'11 pesetas por las líneas, se entenderá que el tipo para la presente es el de 73.238 pesetas y 34 céntimos, cantidad á que asciende la de 21.385'70 pesetas por valor de aparatos y 51.852'64 pesetas la de líneas, no admitiéndose las proposiciones que no cubran las dos terceras partes de esta nueva tasación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1900.—*E. Dato*.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Dirección general de Correos y Telégrafos

En virtud de la Real orden que antecede, las proposiciones para continuar la explotación de la red telefónica de Córdoba se admitirán en el Registro de esta Dirección general y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, terminando dicho plazo á las cinco de la tarde del día que corresponda ó al siguiente si éste fuera festivo.

Dadrid 28 de Abril de 1900.—El Director general, A. Hernández y López.

(*Gaceta*, del día 1.º)

REAL ORDEN CIRCULAR

Con esta fecha se dice al Gobernador civil de Almería lo siguiente:

«Visto el oficio de V. S. de 20 de Febrero próximo pasado consultando la fecha en que deberán presentarse á la Comisión permanente de Pósitos

las cuentas de estos establecimientos y formarse la relación de deudores á los mismos; y

Considerando que importa ajustar la contabilidad de los Pósitos á lo prevenido en los artículos 1.º, 2.º y 7.º del Real decreto de 30 de Noviembre de 1899, por lo cual se dispone que los presupuestos y cuentas municipales se arreglarán en su ejercicio, dentro del sistema establecido, al año natural, en armonía con lo dispuesto por la ley de 28 de Noviembre citado:

Considerando que ya por la Real orden de 29 de Enero último hubo de manifestarse á V. S. que conforme á lo resuelto en el art. 132 de la ley de 2 de Octubre de 1877 y art. 15 del reglamento de 11 de Junio de 1878, lo determinado para los Ayuntamientos en el Real decreto citado de 30 de Noviembre dicho, en materia de presupuestos y contabilidad, es aplicable á los Pósitos de su administración:

Considerando que por los artículos 15, 16, 19 y 22 del reglamento mencionado de 11 de Junio de 1878 las cuentas de la administración de los Pósitos han de formarse y rendirse anualmente en la época correspondiente á las demás cuentas municipales, y remitirse con los justificantes antes del 31 de Julio á la Comisión permanente del Pósito para su examen y aprobación:

Considerando que la relación de deudores á que se refiere el art. 20 del reglamento de que se ha hecho mérito, que ha de figurar precisamente en cada uno de los ejemplares de la cuenta del Pósito, según la regla 4.ª de la instrucción de 31 de Mayo de 1864, y que se debía ultimar en 30 de Junio de cada año, tiene que acomodarse también á la fecha de la presentación de las cuentas;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que las cuentas de la administración de los Pósitos, á que se refiere el art. 22 del reglamento de 11 de Junio de 1878, se remitirán antes del 31 de Enero á la Comisión permanente para su examen y aprobación.

2.º Que la relación de deudores al Pósito, de que trata el art. 20 de dicho reglamento, debe ultimarse el día 31 de Diciembre; y

3.º Que el estado que determina el art. 25 del mismo reglamento, relativo á la situación de los Pósitos, se remitirá por las Comisiones permanentes el día 1.º de Marzo.»

De Real orden lo transmito á V. S. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1900.—*E. Dato*.

Sr. Gobernador civil de... (*Gaceta*, del día 29 de Abril.)

Gobierno civil DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1102
SANIDAD

Como á pesar del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la pro-

vincia correspondiente al día 13 de Enero último, nadie haya solicitado la plaza de Subdelegado de Farmacia del partido de Hinojosa del Duque, la Junta provincial de Sanidad, en sesión de 19 de Abril último, acordó se anuncie de nuevo la vacante para que los que se crean en condiciones de aptitud para desempeñarla, presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Gobierno, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Córdoba 3 de Mayo de 1900.—El Gobernador, MANUEL DE MONTI.

Comisión provincial de Córdoba

Número 1080

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial, en sesión de 24 del actual, para la liquidación y abono de los suministros verificados por los pueblos de esta provincia durante el mes actual, con arreglo á la Instrucción de 9 de Agosto de 1877:

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decágramos.....	0 32
Idem de cebada de 4 kilógramos.....	0 91
Idem de paja de 6 idem.....	0 27
Kilógramo de leña.....	0 05
Idem de carbón.....	0 11
Litro de aceite.....	0 86
Idem de petróleo.....	1 10

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Municipios interesados.

Córdoba 21 de Abril de 1900.—El Vicepresidente, R. Lora y Daza.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 1094

Lista de los Jurados del partido judicial de Córdoba que han de comparecer ante esta Audiencia los días quince, diez y seis, diez y siete, diez y ocho y veinte y uno de Mayo próximo, á las ocho de su mañana, para formar parte del Tribunal que ha de conocer de las causas seguidas en el Juzgado de esta capital por los delitos de abusos deshonestos, abusos deshonestos, falsedad, homicidio y falsedad, contra Antonio Palma Ortega, Joaquín Muñoz Gutiérrez, Juan Euterio y otro, Ramón Martínez Lora y Manuel Berral Jiménez y otros:

Cabezas de familia

D. Eduardo Luque Pineda
José Suárez Varela
José González Laguna
José Sánchez Osorio
José Salmoral Aroca
Jaime Costas Albert
Bartolomé Romero de la Torre
Rafael Sánchez González
Marcial Rodríguez López
Amador Calzadilla Conde
Gabriel Larriva Repiso
Antonio Naval Garzón
Miguel Ruiz Fuertes
Miguel Gómez Pavón
Manuel Jiménez Crespo

D. Felipe Luna Golmayo
Manuel García Bartolomé
Angel Navarro Ramírez
Emilio Gómez Rueda
Juan Alijo Guerrero

Capacidades

D. Diego Molina Díaz
Antonio Fernández Padilla
Wilfredo de la Puente Nogués
Francisco Vargas Machuca
Manuel Serrano González
Manuel Caballero Martín
Rafael Flores Rodríguez
Rafael Fernández Jiménez
Cristóbal García González
Rafael Vaquero Jiménez
Enrique Villegas Rodríguez
Genaro Iribarren Elías
Manuel Monserrat Repiso
Antonio Caballero Redel
José Guzmán Sánchez Crespo
Fernando Lacalle Cantero

Supernumerarios.—Cabezas de familia

D. Enrique García Muñoz
José González Canales
Miguel Hidalgo Corona
Ambrosio Ruiz Martínez

Supernumerarios.—Capacidades

D. Francisco Moreno Ojeda
León Periañez Crespo
Córdoba 25 de Abril de 1900.—Alfonso Moreno.

Lista de los Jurados del partido judicial de Pozoblanco que han de comparecer ante esta Audiencia el día diez y nueve de Mayo próximo, á las ocho de la mañana, para formar parte del Tribunal que ha de conocer de la causa seguida en el Juzgado de dicha villa, por el delito de robo, contra Francisco Rodrigo Díaz:

Cabezas de familia

D. Juan J. Ruiz Calventos
Miguel Rodríguez Caballero
Juan Franco Fernández
Rufo Cantero Sánchez
Victor Moya Seco
Juan Fernández Buenestado
Bartolomé Romero López
Antonio Miguel Dueñas Fernández
Bartolomé Coletó Torres
Francisco Delgado Moreno
Reyes Cantero Tena
Antonio López Torralbo
José Madueño Hoyo
Pedro Blanco de Gracia
Antonio Calero Velarde
Leocadio Fernández y Fernández
Mateo Rodríguez García
Juan Márquez Cámara
Antonio Muñoz Calero
Luis Cano Ruiz

Capacidades

D. Juan Sepúlveda López
Francisco Rodríguez Caballero
Antonio Cabrera y Cabrera
Julián Arroyo Morales
Carlos Fernández Guerrero
Francisco García Muñoz
Baldomero Muñoz Garzón
Jacinto Toledo Santos
Cayetano Herruzo Moreno
Perfecto Alcalde Caballero
Rafael Caballero Fernández
Alejandro Yun Torralbo
Doroteo Ballesteros Muñoz
Antonio Fernández Rojas

D. Fernando Rincón García
Manuel Alcalde Aguado
Supernumerarios.—Cabezas de familia

D. Antonio Gavilán Castillo
José González Canales
Enrique García Muñoz
Pedro Forcada Hinojosa

Capacidades

D. Juan Dávila Leal
Rafael Areales Romero
Córdoba 25 de Abril de 1900.—Alfonso Moreno.

Lista de los Jurados del partido judicial de Lucena que han de comparecer ante esta Audiencia el día veinte y cinco de Mayo próximo, á las ocho de la mañana, para formar parte del Tribunal que ha de conocer de la causa seguida en el Juzgado de aquella ciudad, por el delito de homicidio, contra Francisco Aguilar Muñoz:

Cabezas de familia

D. Salvador Sobello Caballero
Cristóbal Barrera Ruiz
José María Blazquez Lara
Francisco Lara Repullo
Rafael Blancas Cañete
Antonio García Luque
José Pérez Orellana
Joaquín Pino Fernández
Domingo Moreno González
Francisco Muñoz Cruz
Francisco Jiménez Villalba
Antonio Bermudez de Castro
Francisco Hurtado Ruiz
José Ramírez Jiménez
José Vera Campos
Francisco Pérez Montes
Francisco Artacho Pedrosa
Francisco Burgos Luna
José Canela García
Juan José López Muñoz

Capacidades

D. Miguel Bernut López
Francisco Vivora Henares
Juan de Mata Burgos Fernández
Acisclo Ramirez Aguilar
Francisco López López
Juan de Dios Diaz Ríos
Juan Otero González
José Romero Calvillo
Agustín Islan Dueñas
Pelegrino Rodriguez Galvez
Joaquín Narvaez Martinez
Joaquín Diaz Ramirez
Antonio Pino Blancas
Rafael Offmeyer Rojas
Joaquín Ortega Muñoz de Toro
Francisco Lorenzo Gama Jurado

Supernumerarios.—Cabezas de familia

D. Miguel Ruiz Domiguez
Francisco Lubián Dominguez
Rafael Orive Moral
Rafael Castro Soto

Capacidades

D. José Barrera Duroni
Nicolás Ruiz Cañete
Córdoba 25 de Abril de 1900.—Alfonso Moreno.

Lista de los Jurados del partido judicial de Posadas que han de comparecer ante esta Audiencia los días veinte y seis, veinte y ocho, veinte y nueve y treinta de Mayo próximo, á las ocho de la mañana, para formar parte del Tribunal que ha de conocer

de las causas seguidas en dicha villa por los delitos de homicidio, robo, tentativa de violación y homicidio, contra Antonio Rumí Lara, Antonio Pío Pastor García, Fernando Sánchez y García y Jacinto Ruiz Montero:

Cabezas de familia

D. Andrés Caro Fuentes
Manuel Berniel Luque
Juan Vazquez Meléndez
Antonio Castilla Moreno
Antonio Avalos López
Juan Montesino Rosales
Rafael Romero Alcaide
Rafael Castilla Campanero
Rafael Martínez Aguilar
Antonio García y García
Rafael Nieto Córdoba
Manuel Bravo González
Juan R. Torre Amo
Rafael López Campos
José Urbano Uceda
Antonio Herrera Toscano
Manuel Ruiz Zurita
José Jiménez López
Manuel Casado Rosas
Nicolás Muñoz Naval

Capacidades

D. Francisco Clerico Alvarez
Juan Cabrilla Herrera
Manuel Ruiz López
José María Fernández Falder
José Hens Ostos (mayor)
Mateo Clerico Solano
Ramón Cantos Rodríguez
Francisco Ugar Sánchez
José Rubi Castilla
Rodolfo Muñoz Gala
Alfonso Romero Sánchez
Francisco López Sillero
José Natera Junquera
Manuel Uceda García
Adolfo Meder Jiménez
Francisco Clerico Solano

Supernumerarios.—Cabezas de familia

D. Francisco Jiménez López
Rafael Sánchez González
Fernando Camacho González
Gabriel Larriva Repiso

Capacidades

D. Celestino García González
Francisco Moreno Ojeda
Córdoba 25 de Abril de 1900.—Alfonso Moreno.

Lista de los Jurados del partido judicial de la Rambla que han de comparecer ante esta Audiencia los días treinta y uno de Mayo y primero de Junio próximos, á las ocho de la mañana, para formar parte del Tribunal que ha de conocer de las causas seguidas en el Juzgado de dicha villa por los delitos de robo y homicidio, contra Justo Salvador Moreno y otros y Francisco Expósito Molina:

Cabezas de familia

D. Antonio Crespo Torres
Alberto Sánchez Puerta Paz
Antonio Prieto Arjona
Angel Carmona Nadales
Francisco Arroyo Castro
Agustín Jiménez Abad
Casto Ruiz Ortiz
Juan Rafael García Aguilar
Cristóbal León Moreno
Juan López Moreno
Juan Damián Ansio Carmona
Alfonso Vaquero Sillero

D. Francisco Palma Segovia
Lorenzo Luque Laguna
Juan Lucena Ruiz
Fernando Díaz Moreno
Antonio Arjona Ruiz
Bartolomé Moreno Aguilar
Gabriel Lovera Cabello
José Arroyo Soto

Capacidades

D. Martín Cabello de los Cobos
Miguel García Pérez
José Ferrera Fernández
José Martínez Muñoz
Lorenzo Luna y Luna
Angel Blanco Cabello
Francisco de P. Escribano Arjona
Manuel Sánchez Puerta y Paz
Diego Rosal Moreno
Alfonso Muñoz Toledano
Gabriel Escribano Cabello
Lucas Arjona Gandullo
José Cabello Doñamayor
Rafael Jiménez y Jiménez
Joaquín Lucena Jiménez
Aurelio Ortiz Grande

Supernumerarios.—Cabezas de familia

D. Rafael Mesa Roldán
Marcial Rodríguez López
Juan Costi González
Manuel González Guevara

Capacidades

D. Rafael Jiménez Serrano
Antonio Pérez Rivero
Córdoba 25 de Abril de 1900.—Alfonso Moreno.

Lista de los Jurados del partido judicial de Aguilar que han de comparecer ante esta Audiencia el día once de Junio, á las ocho de su mañana, para formar parte del Tribunal que ha de conocer de la causa seguida en el Juzgado de dicha villa, por el delito de homicidio, contra Manuel Expósito (a) Chato Palomo:

Cabezas de familia

D. José Alvarez Gómez
Aurelio Fernández Abango
Juan Chacón Estrada
Pedro Padilla Ruiz Arévalo
Pedro Lucena Cañete
José Varo Crespo
Francisco Tiscar Jiménez
Manuel Ruiz Varo
José R. Aguilar Tablada
Juan Rodriguez Rojas
Manuel Lucena Castilla
Francisco Artacho Velasco
Salvador Varo Crespo
Dionisio Medrano Cabezas
Antonio Morales Reina
José Gómez Fernández Tenorio
Agustín Aguilar Cano
Cristóbal Ortiz y Jiménez
Francisco Reina Padilla
Rafael Llamas Zafra

Capacidades

D. Rafael Abaurre Montilla
Teodoro Carmona Contreras
Pedro Lleron Repullo
Rafael Lara Jiménez
Antonio Almeda Cobos
Manuel López Jiménez
José Estrada Muñoz
Manuel Urbano Valle
Severo Jiménez García
Francisco Méndez Campos
Miguel Jiménez Martínez
Francisco García Albalá

D. Joaquín Abaurre Montilla
Pascual Crespo Casado
Juan José Fernández Estrada
Antonio Rojas Pizarro

Supernumerarios.—Cabezas de familia

D. Joaquín Cuesta Mayo
Rafael Caballero Gómez
Mariano Gómez Pavón
Rafael Cantueso Aroca

Supernumerarios.—Capacidades

D. Francisco Moreno Ojeda
Antonio Fernández Padilla
Córdoba 25 de Abril de 1900.—Alfonso Moreno.

Lista de los Jurados del partido judicial de Montilla que han de comparecer ante esta Audiencia el día quince de Junio próximo, á las ocho de la mañana, para formar parte del Tribunal que ha de conocer de la causa seguida en el Juzgado de dicha ciudad, por el delito de homicidio, contra Rafael Herrador y otro:

Cabezas de familia

D. Ramón Jiménez Castellano y Tapia
Luis Aguilar Córdoba
Luis Portero Guerrero
Manuel Portero García
Francisco Cabezas Merino
José Trenas Yepes
Antonio Rico Bujalance
Francisco S. Torres Luque
Lucas Acosta de la Torre
José Aguilar Polonio
Guillermo Rivas Vaca
Francisco Varo Tejada
Juan Torres Luque
Manuel Velasco Sánchez
Vicente Sánchez Córdoba
José Lucena Requena
Francisco Jurado Conde
Francisco Cabello Riera
José Mesa Armada
Francisco Córdoba Capdevilla

Capacidades

D. Luis Ramírez Jiménez
Angel Jiménez Castellanos
Anastasio Luque Luque
Miguel Arrabal Requena
José Rubio García
Juan B. Pérez Mataix
Luis Jurado Madrid
Francisco Luque Castañeda
Manuel Baena Muñoz
Francisco Amo Espejo
Amador Cuesta Castro
José Ortiz Sánchez
José Varo Navarro
Vicente Cabello García
José Berral Sánchez
José Ortiz y López Cozar

Supernumerarios.—Cabezas de familia

D. Rafael Monti Vázquez
Gabriel Ruiz León
Camilo Aroca Lozano
Manuel Zurbaño Miranda

Capacidades

D. Rafael Areales Romero
Francisco Ruiz del Portal
Córdoba 25 de Abril de 1900.—Alfonso Moreno.

Lista de los Jurados del partido judicial de Montoro que han de comparecer ante esta Audiencia el día diez y ocho de Junio próximo, á las ocho

de la mañana, para formar parte del Tribunal que ha de conocer de la causa seguida en el Juzgado de dicha ciudad por el delito de incendio, contra María Teresa Torrero y otros.

Cabezas de familia

- D. Juan García Mazuelas
- Antonio Serrano Arroyo
- José García Barrios
- Pedro Galán Herrera
- Lorenzo Amor Ramos
- Andrés Herrera Redondo
- Francisco Molina Mora
- Juan Ceballos Arenas
- Francisco Pérez del Río
- Juan Calero Jiméñez
- Miguel Criado Librán
- Pedro Castillo León
- Juan J. Polo Alcázar
- Pedro López Calleja
- Francisco Delgado Valverde
- Cristóbal López Rojas
- Eduardo Jiménez Núñez
- Benito Palma
- Andrés Cerezo Benítez
- Juan Ramos Moreno

Capacidades

- D. José Benítez Benítez
- Francisco Gómez Obrero
- Juan Antonio Barbado Rodríguez
- Antonio Bastida Fernández
- Juan Arenas Ramiro
- José Agüera García
- Juan Carpio Galán
- Francisco Rosal Piedrahita
- Manuel Ruiz Delgado
- Juan León Molina
- Eduardo López Rupérez
- Francisco Campos Obrero
- Matías Arévalo Ramírez
- Antonio Román Gandiza
- Martin Vega Leal
- Manuel García Conde

Supernumerarios.--Cabezas de familia

- D. José Salmoral Aroca
- Fernando Piedro Luque
- Rafael Sánchez González
- Rafael Mesa Roldán

Capacidades

- D. Francisco Blanco Rodríguez
 - Luis Valenzuela Castillo
- Córdoba 25 de Abril de 1900.—Alfonso Moreno.

Ayuntamientos

A Ñ O R A

Núm. 1108

Don Eugenio José Rodríguez Gutiérrez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que estando terminadas las cuentas municipales y las de ordenación y caudales del Pósito de la misma, correspondientes al año económico de 1897 á 98, quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la fecha de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Añora 1.º de Mayo de 1900.—Eugenio José Rodríguez.

C O R D O B A

Núm. 1108

Autorizado con esta fecha D. Rafael Guerra Bejarano, dueño de las haciendas denominadas Cuevas Bajas y Alisné, para que durante el plazo de treinta días, contados desde el día mañana, pueda depositar en los terrenos pertenecientes á dichas fincas preparados de extrignina, con objeto de exterminar los animales dañinos que existen en las mismas, se anuncia al público para el general conocimiento, en observancia á lo prevenido en la vigente ley de caza.

Córdoba 1.º de Mayo de 1900.—J. L. Velasco.

Diputación provincial de Córdoba

Número 1095
Año natural de 1900.

Día 31 de Marzo de 1900.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día:

INGRESOS	Presupuesto autorizado	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
	Pesetas.	Pesetas.	En mas Pesetas.	En menos Pesetas.
1 Rentas.....				
2 Portazgos y barcajes.....				
3 Donativos, legados y mandas.....				
4 Repartimiento.....				
5 Instrucción pública.....	951.972 80	100.672 32		851.300 48
6 Beneficencia.....				
7 Ingresos extraordinarios.....	115.125	20.034 18		95.090 82
8 Arbitrios especiales.....	1.000			1.000
9 Empréstitos.....	14.402			14.402
10 Enagenaciones.....				
11 Resultas de ejercicios cerrados.....				
12 Ampliación.....	73.627 98	90.502 37	53.984 98	37.110 59
13 Movimiento de fondos.....		47.578 95	47.578 95	
14 Reintegros.....				
15 Valores fuera de presupuesto.....				
TOTALES DE INGRESOS.....	1.156.127 78	258.787 82	101.563 93	998.903 89
PAGOS			897.339 96	
1 Administración provincial.....	124.685 53	17.141 26		107.544 27
2 Servicios generales.....	88.940	7.093 76		81.846 24
3 Obras obligatorias.....	11.000	404 15		10.595 85
4 Cargas.....	24.527 49	2.906 20		21.621 29
5 Instrucción pública.....	172.926 50	6.723 67		166.202 83
6 Beneficencia.....	556.684 08	86.200 93		470.483 15
7 Corrección pública.....	52.751 50	887 46		51.864 04
8 Imprevistos.....	8.000	101 50		7.898 50
9 Nuevos Establecimientos.....				
10 Carreteras.....	74.615 16	5.763 64		68.861 52
11 Obras diversas.....				
12 Otros gastos.....	41.997 52	3.565 62		38.431 90
13 Resultas.....				
14 Ampliación.....		52.144 48	52.144 48	
15 Movimiento de fondos.....				
16 Devoluciones.....				
17 Valores fuera de presupuesto.....				
TOTALES DE PAGOS.....	1.156.127 78	182.922 67	52.144 48	1.025.349 59
EXISTENCIA EN CAJA Y SOBRANTE.....		75.865 15		
		258.787 82	973.205 11	

En Córdoba á 31 de Marzo de 1900.—El Contador, Pedro Mir de Lara.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 1098

Don Federico Freüller y Sánchez de Quirós, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policia judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, las cuales fueron robadas la noche del día tres del actual, del sitio llamado «La Dehesilla», del término de la villa de Guadalcazar, propias las tres primeras de Felipe Santana Gil y las otras dos de Juana Tierno, vecinos de Arguijo y Valdeavellano de Tera, respectivamente, y caso de ser habidas

las pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legitima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo con tal motivo.

Dada en Posadas á veinte y nueve de Abril de mil novecientos.—Federico Freüller.—El Escribano: por mi compañero, Félix Nogués.

Señas

Una yegua negra, cerrada, muy coja, baldada, grabada á fuego en la nalga derecha, hierro en la izquierda, preñada, pelos blancos en la frente.

Un potro de dos años, pelo entre castaño y blanco, banda esquilada á tijera del costillar derecho al izquierdo, calzado del pié del mismo lado.

Otro potro negro, con el pié izquierdo blanco.

Una yegua castaña, sobada y herrada.

Y un potro de año, negro, el pié izquierdo blanco, con una banda esquilada á tijera del costillar izquierdo al derecho y un lunar grande en la frente.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta las

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

LOS EXPEDIEN-
tes para guardas jurados.

Hojas de servicios

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA